



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-456287-4100  
 Fecha: 2017-08-28 12:38:23  
 Enviar a: JONNY ALEXANDER SALINAS  
 RAMIRE  
 No. Folios: 1

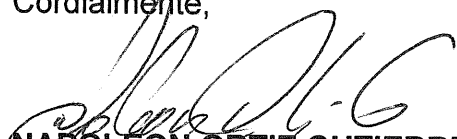
Señor  
**JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ**  
 Carrera 6 No 4-46  
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ**  
 NIT/CC.: 7.733.186  
 Radicado: 1062

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 591 del 09 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado executor  
 Regional Huila

Anexo: dos 2) folios

Elaboro Gladys Pastrana





**Resolución No. 591 del 09 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1062**  
Demandado: **JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ**  
C.C/Nit. **7.733.186**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado tercero de familia de Neiva Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con número de radicado 41-001-31-10-003-2010-00173-00 del 22 de Marzo de 2011, ejecutoriada el 04 de Abril de 2011, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 02 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 187 de fecha 02 de julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ**, identificado con NIT/CC. **7.733.186**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 188 de fecha 02 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y



---

**Resolución No. 591 del 09 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

séquestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, encontrando solo una cuenta de ahorro.

Que mediante oficio No. 7789 de fecha 06 de Diciembre de 2013 dirigido al Banco Bancolombia se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro que posee el deudor, obteniendo como respuesta según oficio No 10701 de fecha 17 de Diciembre de 2013, que el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1062-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.



**Resolución No. 591 del 09 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

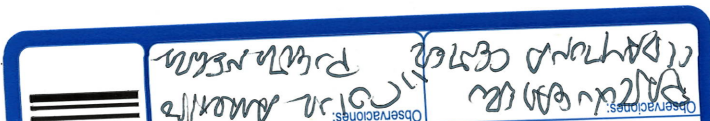
Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 03 de Octubre de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.





**Resolución No. 591 del 09 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso **1062** por remisión de la obligación a favor de **JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ**, identificado con NIT/CC. **7.733.186**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la Sentencia Judicial con número de radicado **41-001-31-10-003-2010-00173-00** del 22 de Marzo de 2011 proferida por el Juzgado tercero de familia de Neiva - Huila ejecutoriada el día 04 de Abril de 2011, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen

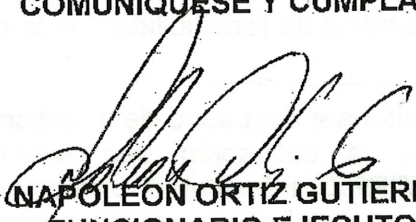
**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares**, librense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVASE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
**ICBF REGIONAL HUILA**

Proyecto: Luis C. Peña

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
	No Reside						
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO					
Nombre del distribuidor		Número de distribución					
C.C. 7.701.975 de Neiva		C.C. 211 004450					
Centro de Distribución		Centro de Distribución					

**472**  
 Sección Paquetes  
 Neivonias S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25.951 A 83  
 Línea Nal. 01.80001111.210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA R  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 43<sup>o</sup> BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA  
 Código Postal: Envío: RN814745071CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ  
 Dirección: CRA 6 4 46  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410010327

Fecha Admisión: 28/08/2017 18:51:51  
 Hecho en el momento de la entrega: 01/09/2017 09:05:20  
 Hecho en el momento de la entrega: 01/09/2017 09:05:20

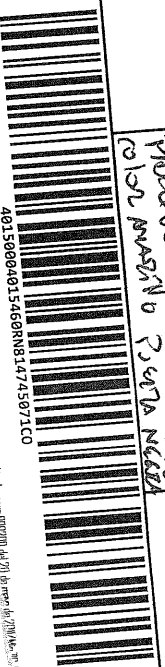
**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA  
 Orden de servicio: 8295178  
 Fecha Admisión: 28/08/2017 18:51:51  
 Fecha Aprox Entrega: 29/08/2017  
 Región: NEIVA

4015  
460

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:50 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:50 Valor Total:\$5.200	Nombre/ Razón Social: JONNY ALEXANDER SALINAS RAMIREZ Dirección: CRA 6 4 46 Tel: Ciudad: NEIVA_HUILA Código Postal: 410010327 Depto: HUILA	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA REGIONAL HUILA Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Referencia: Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Teléfono: 8604700 Código Postal: 41015000 Código Operativo: 4015000
	Código Postal: 410010327 Depto: HUILA	Código Operativo: 4015460
	Dice con él: <i>M. E. STANISLAO BORDO</i> Observaciones del cliente: <i>NO RECLAMO PORQUE PASA MAL</i>	Fecha de entrega: <i>29/08/2017</i> Distribuido por: <i>Carlos Alberto Bautista M.</i> C.C.: <i>7.701.975 de Neiva</i> C.C.: <i>311 8041591</i>
	C.C.: <i>311 8041591</i>	C.C.: <i>7.701.975 de Neiva</i>
	Fecha de entrega: <i>29/08/2017</i>	Fecha de entrega: <i>29/08/2017</i>
	Distribuido por: <i>Carlos Alberto Bautista M.</i>	Distribuido por: <i>Carlos Alberto Bautista M.</i>
	C.C.: <i>7.701.975 de Neiva</i>	C.C.: <i>7.701.975 de Neiva</i>
	C.C.: <i>311 8041591</i>	C.C.: <i>311 8041591</i>



40150604015460RN814745071CO

Principal Bogotá D.C. Carrera 103 No. 15-15 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 472 / Tel. central: 670 47200. Hecho en el momento de la entrega: 01/09/2017 09:05:20



RN814745071CO

**Causa/ Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> ND	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Absentado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

*[Firma]* Hora: *11:10*

4015  
000  
PO.NEIVA  
SUR



THE UNIVERSITY OF  
MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN

UNIVERSITY MICROFILMS  
SERIALS ACQUISITION  
300 N ZEEB RD  
ANN ARBOR MI 48106